



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2014-00599-00
DEMANDANTE:	CESAR AURGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que del 22 de julio hogaño por el incidentista, señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 14 de mayo de 2014, en la acción de tutela promovida por éste, contra la NUEVA EPS, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó el TRATAMIENTO INTEGRAL derivado del "TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO ESQUIZOFRENIA PARANOIDE" que padece, el cual requiere un tratamiento continuo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En esta ocasión aduce el actor que la Nueva EPS no ha cumplido con lo ordenado por el Despacho pues el 21 de julio de 2021 fue a reclamar el Aripripazol de 15 miligramos y risperidona de 2 miligramos, pero le dicen que: "el medicamento no me lo pueden entregar porque el sistema está caído hace dos semanas...". Insiste el incidentista afectado, que con la falta de la entrega de los medicamentos aludidos, la entidad está vulnerando los derechos fundamentales tutelados a su nombre, afectando su diario vivir y su salud, tanto física como mental.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97bcbbead7a820e5a71e3c5dbb290756ba05a23f4d5ba4efa661d9f6a5ae925

Documento generado en 27/07/2021 02:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>